

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0744-2025 del 26 de mayo de 2025, en la cual indicaban *"Tengo un vecino colindante en mi predio en la vereda el salto el cual está contaminando la fuente de agua, revolcando y guadañando sobre la misma fuente para poder realizar un invernadero, yo le dije que se debía de cuidar pero el me insistió que el en su finca puede hacer lo que quiera, ya que esta sobre toda la fuente de agua, además el sábado metió una maquina a escarbar y no mide las consecuencias. él indica que debe secar el agua para realizar el invernadero que, porque eso es de él",* funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 28 de mayo de 2025.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT-03633-2025 del 09 de junio de 2025, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

Con el fin de atender denuncia interpuesta, se realiza vista ocular al predio con FMI 028-29381, encontrando que se está realizando la apertura de una vía interna con retroexcavadora, la vía tiene un ancho de 5 metros, aproximadamente, y una longitud de 234 metros aproximadamente, al indagar con uno de los acompañantes manifiesta que esta intervención posee autorización para movimiento de tierras, otorgada por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, y muestra la Resolución 036 del 24 de marzo de 2025 y que a su vez el Plan de Acción Ambiental (PAA) fue aportado a Cornare.



Maquinaria utilizada



Taludes y ancho de vía



Cuneta para el manejo de aguas lluvias

Durante la visita se realiza recorrido a la vía aperturada, se toman coordenadas en campo, los taludes generados no superan los 2 metros de alto, con cortes de 45° y con manejo de aguas lluvias, como se puede evidenciar en las fotografías anteriores, se construyeron 2 trinchos con el fin de evitar la sedimentación al cuerpo hídrico que discurre por un costado del predio.



Trinchos en el costado a fuente hídrica para evitar sedimentación

No se evidencia que se hayan realizado aprovechamientos de árboles o de rastrojo bajo o alto.

Realizaron la siembra de especies nativas propias de la región en un total de 140 árboles aproximadamente

50 metros después del inicio de la vía se realizó la intervención de un cauce con la instalación de 2 tubos tipo Novafort de 32 pulgadas cada uno.

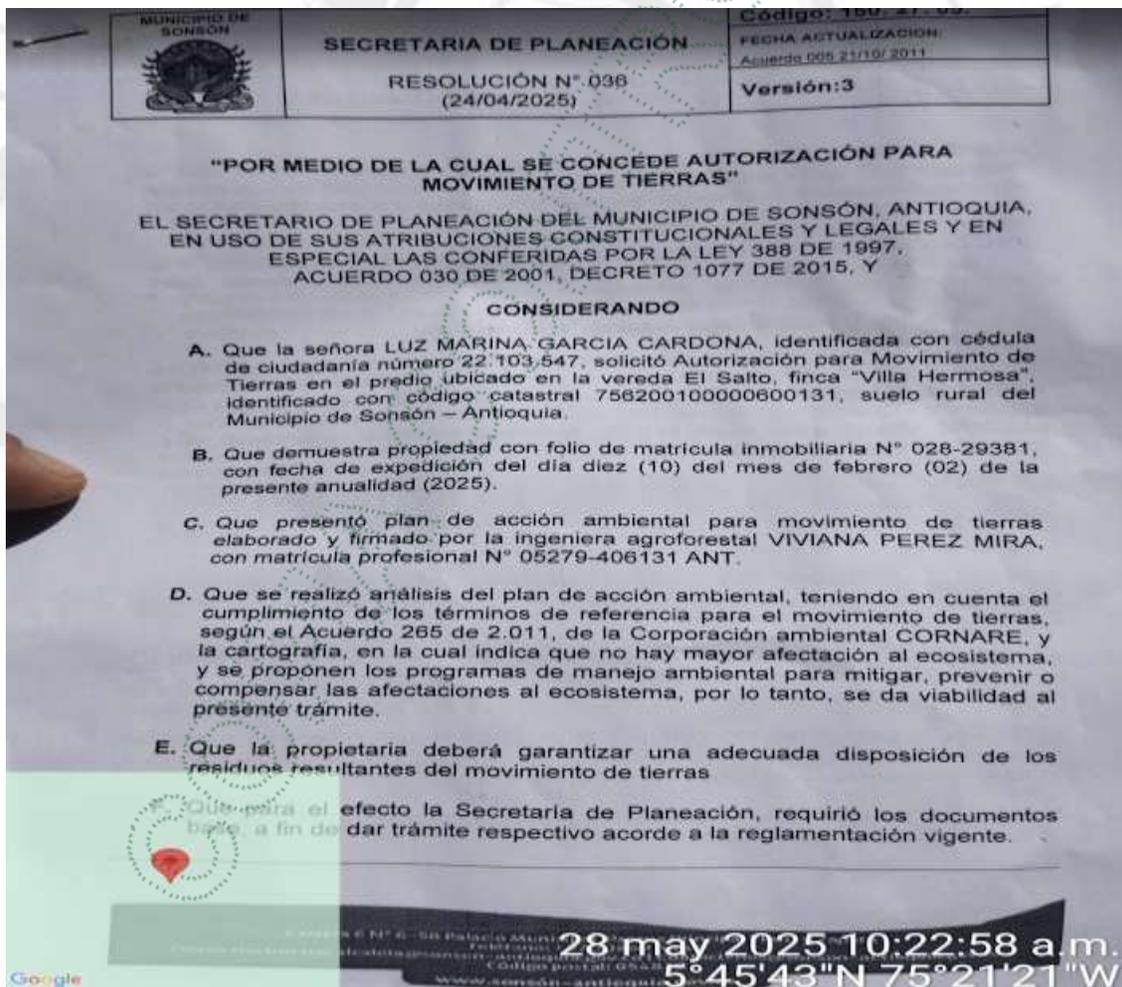


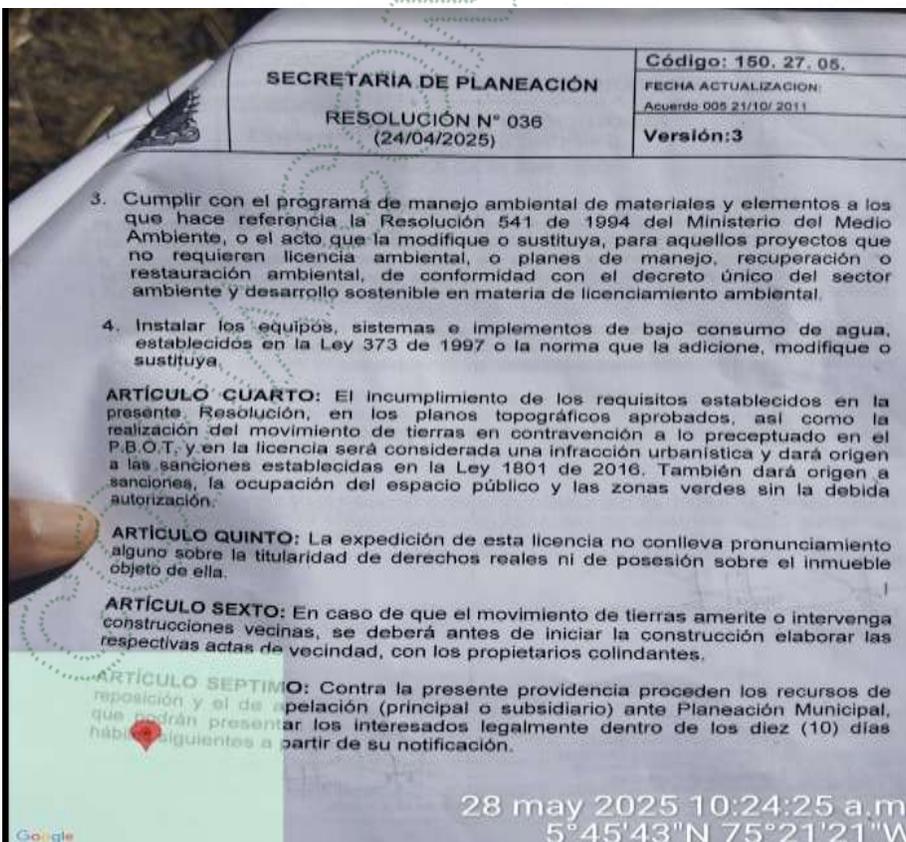
Tubos Novafort sobre fuente hídrica



Intervención de cauce para pasar vía

El interesado manifiesta que “en la parte donde capta el agua para su predio se realizó una rocería con guadañadora y que piensan realizar una zona de depósito con los estériles resultantes de la apertura de vía”, el ejecutor, señor Sebastián Ramírez manifiesta que “esa zona de depósito está autorizada dentro de la Resolución 036 del 24 de abril de 2025 de Planeación Municipal de Sonsón y se relaciona en el PAA aportado a Cornare”. Se anexa a continuación.







Planos aprobados, en donde se aprecia la denominada Plazoleta 2 y se evidencia un cauce en la parte alta de la mencionada plazoleta o zona de depósito.

Se hace recorrido al sitio donde se pretende realizar la zona de depósito, allí se encuentra la captación del señor Hernán de Jesús García Cardona el cual tienen en proceso Permiso de Concesión de Aguas en el expediente 057560244469 con Auto de Inicio AU-04089-2024,



Captación del señor Hernán de Jesús García Cardona En donde se pretende realizar zona de depósito

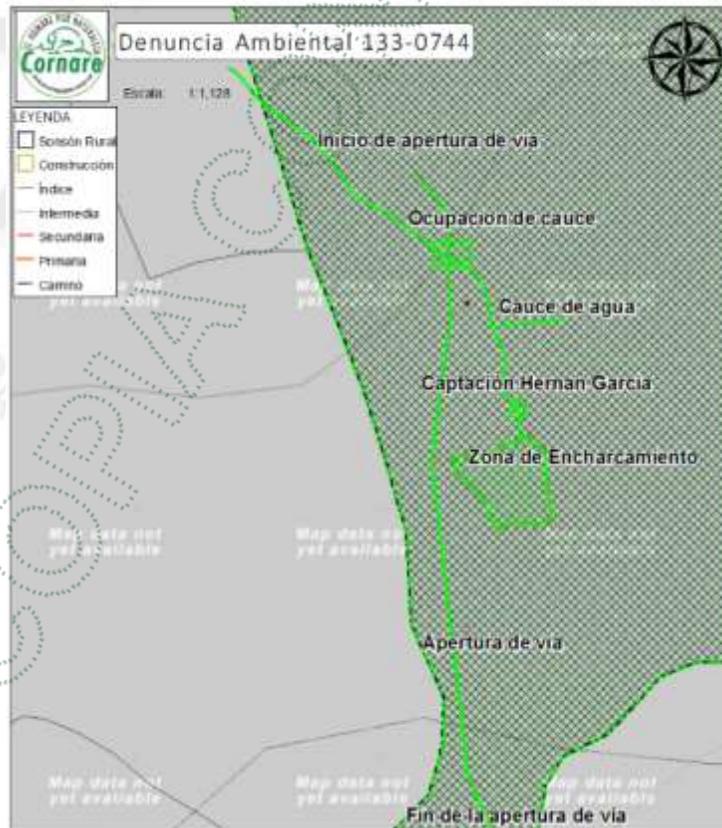
Al realizar recorrido in situ, a la denominada plazoleta, se pudo comprobar que es una zona anegada que sirve como zona de recarga hídrica para la fuente que discurre por el predio en donde se encuentra la captación del señor Cardona y que llega luego al sitio donde se realizó la ocupación de cauce.





Zona Intervenido en donde se pretende disponer estériles, evidencia del anegamiento que configura una zona de recarga hídrica.

En la siguiente imagen se pueden evidenciar los datos tomados en campo, en la tabla las coordenadas captadas



nombre	Longitud	Latitud
Zona de depósito, Plazoleta	-75° 21' 21.064"	5° 45' 42,883"
	-75° 21' 20.912"	5° 45' 42,948"
	-75° 21' 20.729"	5° 45' 42,912"
	-75° 21' 20.570"	5° 45' 42,959"
	-75° 21' 20.567"	5° 45' 43,132"
	-75° 21' 20.599"	5° 45' 43,283"
	-75° 21' 20.617"	5° 45' 43,661"
	-75° 21' 20.768"	5° 45' 43,747"
	-75° 21' 20.768"	5° 45' 43,794"
	-75° 21' 21.082"	5° 45' 43,675"
	-75° 21' 21.222"	5° 45' 43,560"
	-75° 21' 21.391"	5° 45' 43,603"
	-75° 21' 21.557"	5° 45' 43,567"
	-75° 21' 21.496"	5° 45' 43,416"
	-75° 21' 21.366"	5° 45' 43,297"
	-75° 21' 21.258"	5° 45' 43,175"
-75° 21' 21.190"	5° 45' 40,013"	
-75° 21' 21.096"	5° 45' 42,872"	
Inicio de vía	-75° 21' 21.884"	5° 45' 46,361"
vía 2	-75° 21' 21.571"	5° 45' 45,976"
vía 3	-75° 21' 21.575"	5° 45' 45,799"
vía 4	-75° 21' 21.578"	5° 45' 45,302"
vía 5	-75° 21' 21.568"	5° 45' 44,982"
vía 6	-75° 21' 21.719"	5° 45' 43,564"
vía 7	-75° 21' 21.406"	5° 45' 41,882"
vía 8	-75° 21' 21.312"	5° 45' 40,352"
Fin de vía	-75° 21' 21.114"	5° 45' 39,874"

El predio 028-29381 cuenta con una extensión total de 13.41ha, se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en zonas de importancia ambiental y complementarias para la Conservación, así como en Ley 2 de 1959 tipo A y Tipo B, destinada a uso agrícola principalmente y a vivienda rural.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

Determinantes predio Denuncia SCQ-133-0744

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL, SONSON
Vereda	CARRIZALES, EL SALTO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. Capilla, Río Áures
Área analizada	13.41



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	5.95	44.42
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	7.45	55.58

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo A	7.45	55.58
■ Tipo B	5.95	44.42

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

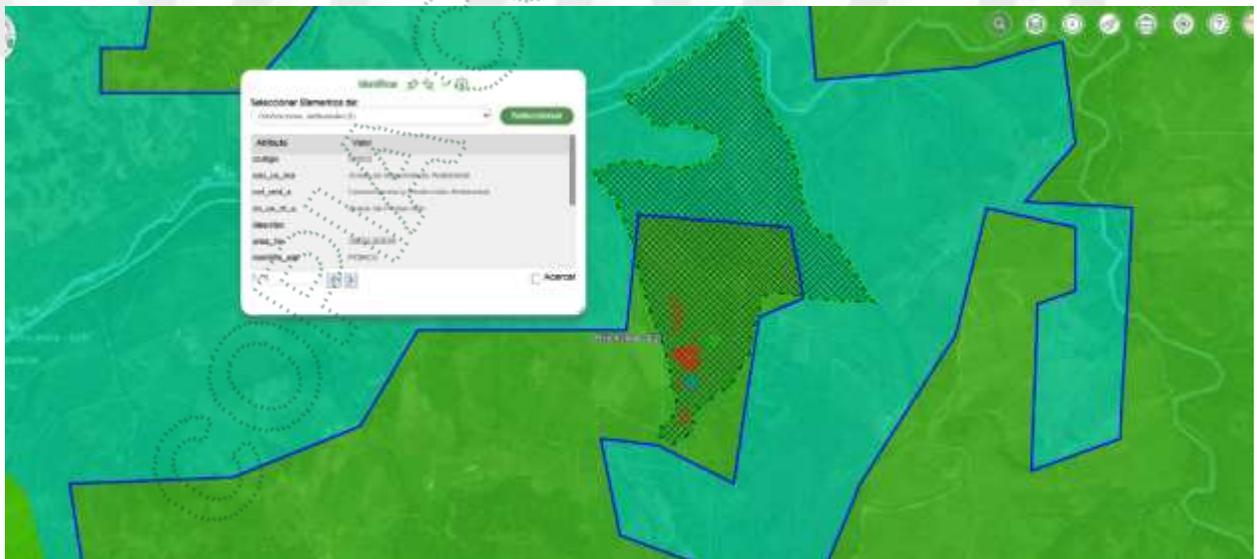
Zonificación RFC Ley 2da -

Tipo de Zona A

Zonificación RFC Ley 2da -

Tipo de Zona B

La apertura de la vía se realizó en zona de importancia ambiental según el POMCA del Rio Arma y zona tipo B según Resolución 1922 de 2011 de Ley 2 de 1959



El PAA entregado a Cornare contiene lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DEL TERRENO EL SALTO SONSON

PROPIEDAD DE: LUZ MARINA GARCIA CARDONA

SONSON – ANTIOQUIA
FEBRERO 2025

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVOS	4
2. MARCO LEGAL	4
3. INFORMACIÓN GENERAL	5
4. IDENTIFICACIÓN DE LAS RESTRICCIONES AMBIENTALES	8
5. ACTIVIDADES DE OBRA	8
6. EQUIPOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR	10
7. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.	10
8. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL	12
8.1 PROGRAMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS ORDINARIOS Y ESPECIALES	12
8.2 PROGRAMA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS: MATERIAL PARTICULADO, GASES DE COMBUSTIÓN Y RUIDO	15
8.3 PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN SOBRE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, MANEJO DE LA CAPA VEGETAL, CENIZA VOLCÁNICA Y MANEJO DE PROCESOS EROSIVOS Y CONTROL SOBRE LA ESCORRENTÍA.	16
8.4 PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA Y REDES DE ALCANTARILLADO.	18
8.5 MANEJO DE VEGETACIÓN, FAUNA Y PAISAJE	19
8.6 PROGRAMA DE MANEJO DE TRÁNSITO.	21
8.7 MANEJO DE CONTINGENCIAS	22
8.8 PROGRAMA DE SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO Y GESTIÓN SOCIAL	28
9. SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL	28
10. CONTACTO DEL PROYECTO	29
ANEXOS	30

Se extraen del PAA los numerales que son objeto de verificación en el asunto que origina la denuncia ambiental

En la Introducción se describe:

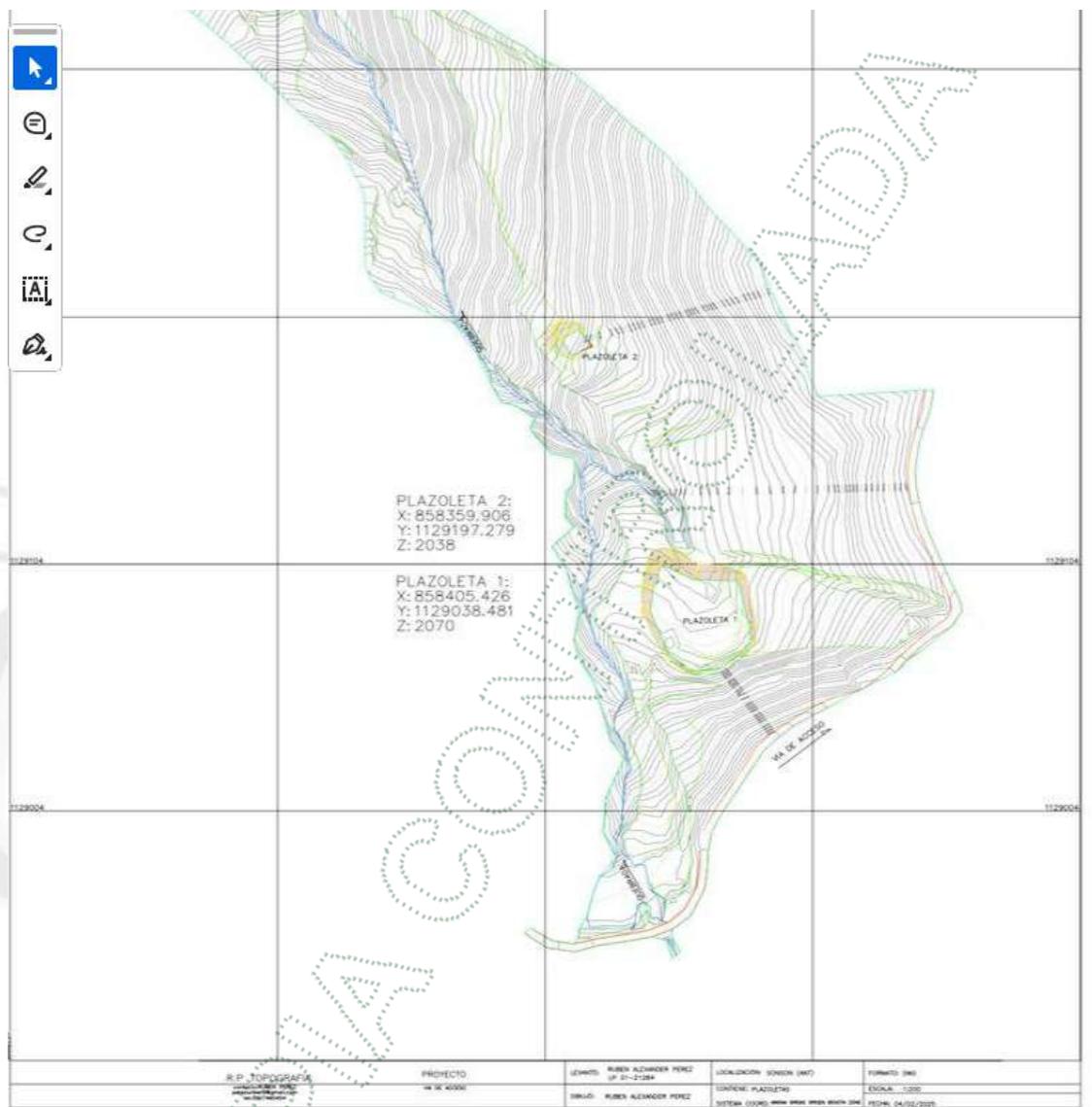
En el proyecto EL SALTO SONSON, ubicado en el municipio de Sonsón, se requiere adecuar el terreno para la construcción de una vía de acceso y dos zonas de acopio o plazoletas para proyectos futuros, por lo cual es necesario la elaboración del presente Plan de Manejo Ambiental, en el cual se tuvieron en cuenta conceptos del acuerdo N°265 del 6 de diciembre de 2011 emitido por la Corporación Ambiental CORNARE. El objetivo principal de este documento es definir medidas de prevención, mitigación y control de aspectos ambientales que al aplicarlas oportunamente permitan disminuir las afectaciones en el área de influencia del movimiento de tierras.

En el numeral 3 del PAA, Información general, se hace una descripción del proyecto así:

La finca El Salto de Sonsón es un proyecto localizado en el municipio de Sonsón Antioquia, en la vereda El Salto, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 028-29381. En la cual se va a realizar una vía de acceso interna y dos plazoletas o zonas de acopio.

Se realizará una vía de 5 metros de ancho, los taludes tendrán una altura máxima de 5 metros, se va a contar con dos plazoletas.

Y se aporta el siguiente Mapa:



Mapa obtenido de la topografía del proyecto

7.3 PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN SOBRE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, MANEJO DE LA CAPA VEGETAL, CENIZA VOLCÁNICA Y MANEJO DE PROCESOS EROSIVOS Y CONTROL SOBRE LA ESCORRENTÍA.

Objetivo: Prevenir la ocurrencia de fenómenos erosivos derivados de las actividades de adecuación del terreno, así como dar un manejo adecuado al material generado

Tipo de medida: Prevención y control

La actividad de intervención del movimiento de tierra tendrá una duración aproximada de dos meses, en este periodo se moverá un aproximado de 985 m³ de material.

- ▮ **Retiro de capa vegetal:** Corresponde a las actividades a nivel de superficie y consiste en retirar la cobertura vegetal del terreno (rastrajo y pasto), de aproximadamente 185 m³.
- ▮ Una vez realizada la actividad anterior, se procede a retirar la capa orgánica de aproximadamente 482 m³. Esta será almacenada para uso posterior en la actividad revegetalización y paisajismo.
- ▮ **Retiro de ceniza volcánica y material residual:** Para el corte y nivelación se pretende mover un volumen aproximado de 318 m³ de suelo residual correspondiente a limo ceniza volcánica, material que será aprovechado en nivelaciones no estructurales y paisajismo.
- ▮ Las áreas no intervenidas se utilizarán para el acopio temporal de este material, garantizando que la pendiente de zonas de almacenamiento no supere el 20%, dicho material almacenado contará con la debida protección.
- ▮ Se construirán cunetas perimetrales en el área intervenida para el manejo de las aguas lluvia, evitando la erosión del terreno desprovisto de vegetación. Se adecuarán cajas sedimentadores para un mayor control y así evitar afectación a otras áreas.
- ▮ Se utilizarán dos zonas donde se acopiará el material restante el cual será compactado y conformado para proyectos en el futuro.
- ▮ Se tendrá un retiro pertinente de 10 mts para evitar la caída de material removido a las fuentes hídricas.

El material acopiado se utilizará para revegetalizar y las plazoletas que se van a realizar con el material resultante del movimiento de tierras, se organizara la tierra negra y posteriormente se realizara la revegetalización de estos, garantizando así la estabilidad y protección del terreno.

En cuanto a la contaminación a cuerpos de agua el numeral 7.4 establece:

7.4 PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA Y REDES DE ALCANTARILLADO.

Objetivo: Evitar contaminación, aporte de sólidos a las fuentes de agua y sumideros de agua lluvia

Tipo de medida: Prevención y control

Medidas de manejo

Aunque en el lote no se tienen fuentes de agua, se implementarán las siguientes medidas de manejo para evitar el aporte de sólidos a los sistemas pluviales.

- Todo el material de excavación que requiera almacenamiento será protegido con plásticos o lonas resistentes para evitar arrastre, previa disposición final o aprovechamiento en las actividades de paisajismo.
- Se realizarán trinchos en las zonas donde exista el riesgo de contaminar los cuerpos de agua en el momento que se esté realizando las labores con la maquinaria, para realizar el movimiento de tierras.
- No se permitirá lavado de maquinaria dentro del predio, el contratista tendrá que realizar el lavado de la maquinaria en lavaderos autorizados.
- La intervención en el cauce que se llevará a cabo en el tramo final de la vía consistirá en la instalación de una tubería. Esta obra permitirá el libre tránsito del agua de escorrentía que cruza perpendicularmente la vía, previniendo la erosión y minimizando posibles afectaciones a la calidad del agua. Sin esta tubería, el agua podría arrastrar una gran cantidad de partículas de suelo, lo que impactaría negativamente el entorno.

4. Conclusiones:

- En el predio con FMI 028-29381 se está realizando la apertura de una vía interna con retroexcavadora, la vía tiene un ancho de 5 metros y una longitud de 234 metros, la actividad está siendo desarrollada con Autorización por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Sonsón, mediante Resolución 036 del 24 de marzo de 2025. El PAA fue entregado a Cornare y reposa en la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo. Al hacer un seguimiento al PAA aportado a Cornare y aprobado mediante la Resolución mencionada anteriormente se encuentra que:
 - Los taludes generados no superan los 2 metros de alto, presentan cortes de 45° con buena estabilidad y se realizaron cunetas para el manejo de aguas lluvias
 - Se construyeron 2 trinchos con el fin de evitar la sedimentación al cuerpo hídrico que discurre por un costado del predio
 - No se evidencia que se hayan realizado aprovechamientos de árboles o de rastrojo bajo o alto.

- Realizaron la siembra de especies nativas propias de la región en un total de 140 árboles aproximadamente
- Se realizó la intervención de un cauce con la instalación de 2 tubos tipo Novafort de 32 pulgadas cada uno, al realizar la consulta en la base de datos corporativa no se encontró permiso para esta actividad
- Se pretenden implementar dos zonas de depósito las cuales se mencionan en el PAA aprobado mediante la Resolución 036 de 24 de abril de 2025, en la denominada Plazoleta 1, se evidencia el punto de captación del señor Hernán de Jesús García Cardona, el cual tienen en proceso Permiso de Concesión de Aguas superficiales en el expediente 057560244469 con Auto de Inicio AU-04089-2024, esta plazoleta se ubica en una zona de recarga hídrica y por ende deben respetarse los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, para el establecimiento de la ronda Hídrica se utiliza la Matriz contenida en el Anexo 1 del mencionado Acuerdo, así:
- Para el uso del suelo observado en campo como cultivos transitorios en la margen derecha, con un factor de control catalogado como de inundación, torrencialidad o encharcamiento, la ronda hídrica se determina en SAI+X,
SAI= Susceptibilidad alta de inundación o nivel máximo de encharcamiento
X= a la distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada a medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será igual o mayor a 10 metros)
Obteniendo la siguiente ronda Hídrica para la fuente y la zona de recarga hídrica



- La zona de depósito o plazoleta 2 no presenta restricciones que impidan utilizarla como zona de depósito. Se ubica en las coordenadas planas X855359 Y 1129197 z 2038 y se identifica en el plano aportado en el PAA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que mediante Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se dispone: *“Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE”*

Artículo sexto. *Intervención de las rondas hídricas. Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que: **“Ocupación.** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*.

Que el artículo 2.2.1.1.18.1, del Decreto ibidem, indica: *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

(...)

1. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*

(...)

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

(...)

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora **LUZ MARINA GARCÍA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.547, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce para el cruce de la vía en el drenaje debajo de la zona de recarga hídrica, en las coordenadas:

Ocupación de cauce	-75	21	21,4	5	45	45.1	2060
--------------------	-----	----	------	---	----	------	------

2. En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberá tramitar una Concesión de Aguas Superficiales o realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **LUZ MARINA GARCÍA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.547, que **NO** podrá utilizar como zona de depósito la denominada "Plazoleta 1", ya que según lo determinado en campo y analizado en el sistema de Información Geográfica de Cornare, esta se considera una zona de recarga hídrica, por lo tanto, **NO** podrá implementar ningún tipo de obra de infraestructura tal como bodega, invernadero, vivero, entre otras y por el contrario deberá permitir la regeneración natural del área.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la señora **LUZ MARINA GARCÍA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.547, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.



ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica para verificar el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **LUZ MARINA GARCÍA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.547. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.45465.

Proceso: Queja

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

